

en todo su vigor, y que además de que sería un contrasentido que por honorarios se pagase un 12 por ciento sobre el valor que representan los bonos, cuando éstos no tienen otro más que el estimativo, que es de un 6 por ciento, el tenor del artículo 15 que se ha copiado, decide terminantemente la cuestión.—Así, pues, á él se dará en el caso presente su debido cumplimiento, haciéndose entender al citado director de rentas que no debe abonarse honorario alguno por la amortización de los repetidos bonos.—Lo que trascribo á vd. como resultado de su consulta relativa, fecha 8 del próximo pasado.

Trasládolo á vd. para su debido conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Abril 9 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 128.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Debiendo remitir esta Tesorería general con su cuenta del presente año económico, entre otros, los ajustes de todas las clases pasivas, y no ministrando los datos necesarios para su formación las cuentas y presupuestos remitidos por la Jefatura del cargo de vd., enviará si fuere posible desde luego, y si no á lo más tarde para mediados del próximo Mayo, una noticia pormenorizada que contenga el nombre de cada interesado, bien sea cesante, jubilado, pensionistas y viudas civiles ó militares, cada ramo por separado, con expresión de la cuota y fecha con que fueron rehabilitados, y copias de las órdenes por las cuales se comenzó el abono de sus haberes, ó si esto se hizo con arreglo á la circular número 10 fecha 19 de Setiembre de 1867, que determinó las reglas por las que se facultaba á las jefaturas para rehabilitar á los interesados; pero de una ú otra manera, siempre se acompañará á la citada noticia copia por duplicado y autorizada por vd. de la declaración por la cual perciben haber estos acreedores de la Hacienda pública.

Independencia y Libertad. México, Abril 22 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 129.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Necesitando saberse en esta Tesorería general las fechas de los nombramientos, tomas de posesion, ceses, renunciaciones, licencias, etc., de los Jueces y Magistrados de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como de los demás empleados de dichas oficinas, remitirá vd. en copias certificadas las supremas órdenes que á este respecto se le hayan comunicado, bien sea por los Ministerios de Hacienda y de Justicia, ó por esta oficina, advirtiéndole que se necesitan de veinte días á más tardar, para formar los ajustes correspondientes, que deben remitirse á la Contaduría mayor de Hacienda con la cuenta del presente año fiscal, que terminará el 30 de Junio próximo entrante, recomendando á vd. que para lo sucesivo cuide de dar los avisos á que esta circular se refiere, con la debida oportunidad.

Independencia y Libertad. México, Abril 22 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 130.—Tesorería general de la Nación.—Sección 5ª.—Habiéndose advertido por esta Tesorería que algunos directores de caminos se datan en sus cuentas el costo de caballos para su uso y las pasturas de éstos, consultó al Ministerio de Fomento si debería pasar por esos gastos que parecen particulares de los mismos directores, y en contestación me dijo, con fecha 20 del presente, que aunque á todos se les debían admitir los gastos de escritorio, no sucedía lo mismo con los que se creyeran personales, como lo son la compra de caballos y su mantención.

En tal virtud, esta Tesorería manifiesta á los ciudadanos directores y pagadores, que no admitirá en data dichos gastos, así como los demás que sean para objetos particulares de los mismos, á no ser que presenten la autorización especial que para hacerlos les haya dado el referido Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Abril 22 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 131.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Remito á vd. en 97 folios útiles, el libro en que deberá llevar esa Jefatura su cuenta corriente en el año fiscal que principia el 1º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1870, así como un libro de recibos impresos, para que las personas interesadas en los pagos que haga esa propia Jefatura los llenen por las cantidades que reciban, conforme á lo prevenido en la circular de 16 de Noviembre de 1867, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Mayo 8 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 132.—Tesorería general de la Nación.—Sección 5ª.—En la circular número 73, que con fecha 3 de Agosto del año pasado expidió esta Tesorería, se previno que los jefes de Hacienda recogieran los productos de los derechos impuestos á la fundición y ensaye de los metales, que, según la partida 6ª del presupuesto de ingresos, forman una de las rentas consignadas á la Federación, cuyo cobro y distribución corresponde en los Estados á los mismos jefes de Hacienda.

A pesar de esta disposición, la mayor parte de los ensayes de cajas conservaron en su poder las existencias que resultaron en fin de Junio de 1868, y han continuado recaudando y distribuyendo sus productos sin remitirlos á las Jefaturas, como si fueran un fondo especial que se les hubiera consignado para sus atenciones, omitiendo hasta el envío mensual de sus cuentas, que por un abandono inconcebible no han cuidado los jefes de Hacienda de exigir oportunamente. De aquí ha resultado que esta Tesorería ignore el importe total de la renta de que se trata y si los sueldos y gastos de los ensayes de cajas están arreglados á la ley.

Para evitar los perjuicios que esta ignorancia puede ocasionar, se hace indispensable recordar á las jefaturas repetidas la citada disposicion, y prevenirles que bajo su más estrecha responsabilidad exijan á los ensayadores de cajas que hubiere en su respectiva demarcacion, el envío de los productos que tuvieren, conforme al corte de caja que remitirán en los primeros dias de cada mes, con los comprobantes respectivos de los gastos que hayan de erogar, á fin de que las mismas Jefaturas cubran su presupuesto y se carguen en sus cuentas el valor de dichos productos, datándose los gastos que satisfagan, de la misma manera que lo hace el Ensaye de esta capital con esta Tesorería.

Del recibo de esta circular me dará vd. el aviso correspondiente, sirviéndole de gobierno que por ningun motivo se tolerará la falta de cumplimiento de lo que en ella se dispone, sino que se hará efectiva la responsabilidad que pueda resultarle por el olvido ú omision de lo prevenido.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 133.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 5ª.—Con fecha 29 del pasado me dice el ciudadano ministro de Hacienda lo que sigue:

«A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 29 de Abril último, sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal, sobre el derecho de herencias transversales, el Congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:—Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias transversales que varios causantes adeudan al erario federal.—Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo inserto á vd. para que proceda á hacer el cobro de que se trata, á cuyo fin se dirigirá al ciudadano gobernador del Estado para que libre sus órdenes á las oficinas que hayan recibido el impuesto sobre herencias transversales, con el objeto de que exijan el 25 por ciento que corresponde á la Hacienda federal por la contribucion que estableció la citada ley, y lo entreguen á esa Jefatura, la que bajo su más estrecha responsabilidad cuidará de que cumpla lo acordado por el Congreso de la Union.

Del recibo de esta circular me dará vd. el aviso correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Junio 3 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 134.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Estando prevenido por el artículo 68 del Reglamento de Comisaría, que los empleados que por desempeñar destinos de responsabilidad han debido caucionar su manejo, justifiquen anualmente la idoneidad y supervivencia de sus fiadores, recuerdo á vd. esta obligacion, previniéndole que ántes que termine el presente mes remita

á esta oficina el certificado respectivo, acusándome entre tanto recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Junio 1º de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 135.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 5ª.—Habiéndose manifestado al Ministerio de Fomento las dificultades que se presentaban á los pagadores de los caminos para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento, cuando se ausentaban los directores y no podian por esta causa poner su Visto Bueno en las memorias y demas documentos con que deben comprobar sus cuentas, se ha servido acordar que dicho artículo se reforme, agregándole al fin lo siguiente:

«Siempre que el director, ausente por causa del servicio, no pueda visar las memorias semanarias de rayas, materiales, etc., podrá el pagador cubrir su importe en virtud del conocimiento que debe tener del número de trabajadores, precio y cantidad del material y demas, sin perjuicio de recoger posteriormente el Visto Bueno respectivo, á fin de remitir sus cuentas convenientemente legalizadas.»

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 19 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 136.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—El ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 12 del actual se sirve decirme lo siguiente:

«Considerando el Presidente que en vista de los productos que están teniendo actualmente las rentas públicas, por motivos que no es del caso enumerar, no se debe calcular que los que tengan en el año fiscal que comenzará el 1º de Julio próximo, sean suficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado por el Congreso de la Union el 31 de Mayo último, ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras no mejore el estado de las rentas públicas, se hagan desde 1º de Julio citado las reducciones prevenidas por las fracciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 2º de la ley de presupuestos de ingresos de 30 de Mayo de este año.—El ejecutivo tiene el deber y el deseo de cumplir en todo las resoluciones del Congreso. No es fácil, sin embargo, hacer de antemano las reducciones prescritas por la ley con extricta sujecion á ella, porque no ha podido saberse á punto fijo, á causa de las irregularidades de las oficinas, lo invertido en cada una de las partidas del presupuesto, sino despues de terminado el año fiscal y de cerrada la cuenta. Para evitar en cuanto fuere posible el que esto suceda en el actual, distribuirá esa Tesorería la cantidad consignada en el presupuesto al pago de la deuda pública, que es lo que ofrecería mayores dificultades á este respecto, en doce partes iguales, cada una de las cuales será el máximum

de lo que puede aplicarse en cada mes á este ramo, comenzando por descontar la tercera parte de lo que corresponde á cada mes, de conformidad con el espíritu de la fracción 2ª del artículo 2º de la ley citada de 30 de Mayo próximo pasado.—En virtud de la amplia autoridad que durante el presente año fiscal tuvo el ejecutivo para disponer de la cantidad de tres millones y medio de pesos en la amortización de la deuda pública, ha sido posible con objeto de facilitar las operaciones de amortización y el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias y ordinarias, recibir una parte de estos pagos en créditos y el resto en efectivo.—La parte que se ha recibido en créditos ha tenido que cargarse á la amortización de la deuda, por ser este el ramo á que propiamente pertenecía. Siendo comparativamente reducida la cantidad de que en el próximo año económico podrá disponer el ejecutivo para la amortización de la deuda pública, no será ya posible seguir haciendo estas operaciones en los términos y bajo las bases que se han verificado en el presente. En consecuencia, las órdenes dadas para que algunos créditos sean recibidos en pago de cualquier impuesto ú operaciones de cualquier género, como dinero efectivo, terminarán con el año económico para el que se dieron, y no podrán hacerse efectivas en el próximo. Las que se refieren á operaciones de nacionalización, se consideran suspensas solamente puesto que luego que se reuna el Congreso de la Union se le dirigirá una iniciativa por este Ministerio, con objeto de que modifique el artículo 16 de la ley de 19 de Agosto de 1867, en la parte que previene que ciertas operaciones se hagan en dinero efectivo. Una cosa semejante se hará con el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias, respecto de lo cual existe ya una iniciativa del ejecutivo en el Congreso.—Como la facultad de decretar gastos y crear recursos para erogarlos, es exclusiva del Congreso de la Union, y se ejercita por un mandato constitucional, una vez en cada año, las órdenes que el ejecutivo dé para cumplir con las determinaciones del Congreso en materia de hacienda, no pueden extenderse á más del año fiscal para que fueron dictadas, y espiran necesariamente al terminar éste. En consecuencia, todas las órdenes de pago que se hayan dado con cargo á la deuda pública durante el presente año fiscal y que no hubieren sido cumplidas en él, se tendrán por terminadas, exceptuando solamente las que tuvieren el carácter de contrato. El Presidente podrá, sin embargo, revalidar las que crea que deban dejarse subsistentes en el año próximo, en vista de las prescripciones del nuevo presupuesto y segun las circunstancias.»

Lo que traslado á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Junio 19 de 1869.—Por enfermedad del ciudadano Tesorero.—*Adrian Busto.*

NUMERO 137.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 5ª.—Con fecha de ayer me dice el ciudadano ministro de Fomento lo que sigue:

«Habiéndose reducido en el presupuesto de egresos para el próximo año económico la suma asignada á los caminos que están en explotación y á cargo de este Ministerio, ha resuelto el ciudadano Presidente, á fin de introducir en los sueldos cuantas economías fueren posibles, que se supriman los escribientes de las direcciones, y que los de las respectivas pagadurías desempeñen las funciones que á aquellos corresponden.—Lo que digo á vd. para los efectos consiguientes; en el concepto de que ya se comunica esta disposición á los ciudadanos directores de caminos.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, bajo el concepto de que entretanto que dicho Ministerio no acuerde otra cosa, de los cien pesos destinados ántes para gastos de dirección, solo se pagará el sueldo designado por él al sobrestante mayor, y los pequeños de escritorio; quedando el importe de lo que se pagaba al escribiente, á beneficio de los fondos destinados al camino.

Del recibo de esta circular me dará vd. el aviso oportuno.

Independencia y Libertad. México, Junio 30 de 1869.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 138.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden de 26 del pasado ha dispuesto el ministerio de Fomento, que las existencias que en numerario tienen algunas direcciones de caminos no se les retiransen, porque no habiéndose podido entregar la suma acordada para la compra de herramientas que necesitan, las habia autorizado á fin de que de las asignaciones mensuales reservasen alguna cantidad con que comprarlas, y que habiendo hecho sus pedidos al extranjero, necesitaban para satisfacer su importe de las existencias que resultaran hasta fin del citado mes de Junio.—Al mismo tiempo acordó dicho Ministerio, que en el año económico que hoy empieza, se disminuyeran de las asignaciones de los caminos las existencias que les resultaren mensualmente despues de cubiertos sus compromisos.—En virtud de esa superior disposición, deberán todos los directores ó pagadores, pedir mensualmente á esta Tesorería, ó á las casas encargadas de ministrarles las cantidades que tengan asignadas, lo que fuere necesario para el completo, teniendo en cuenta la existencia que en fin de cada mes les resulte, segun el corte de caja que sin falta alguna deberán practicar conforme á lo dispuesto en el reglamento respectivo, en la inteligencia de que no se les pasará porque cobren completa la asignacion teniendo alguna existencia.

Independencia y Libertad. México, Julio 1º de 1869.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 139.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2.^a—Para formar el ajuste de viáticos de los ciudadanos diputados al actual Congreso de la Union, es indispensable remita vd. á esta Tesorería ántes del 15 de Agosto próximo entrante, una noticia circunstanciada de los ciudadanos diputados propietarios y suplentes por ese Estado, expresando los distritos por los que fueron electos, y los puntos donde residían al tiempo de su eleccion.

Siendo el objeto de esta noticia evitar al erario nacional ó á los interesados el gravámen que pudiera resultarles si el ajuste se verificase sin datos precisos, no creo necesario recomendar á vd. la exactitud de los que debe tener presentes para producirla.

Con la debida oportunidad, es decir, concluidas que sean las próximas elecciones, remitirá vd. á esta misma oficina otra noticia de los ciudadanos diputados que representen á ese Estado en el Soberano Congreso de la Union que debe instalarse el 16 de Setiembre próximo venidero.

Independencia y Libertad. México, Julio 1.^o de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 140. (1.^o)—Tesorería general de la Nación.—Sección 1.^a—Deseosa esta Tesorería general de mi cargo de llenar debidamente las obligaciones que en sí tiene, por lo tocante á la glosa de las cuentas de las Jefaturas de Hacienda de la República, y para lo cual ha creado el Soberano Congreso de la Union una seccion especial en la nueva ley de presupuesto de egresos que se ha servido acordar para que rija en el próximo año fiscal, que debe comenzar en 1.^o de Julio del presente año y concluirá en fin de Junio de 1870, es indispensable para la perfeccion de cada cuenta, que esa oficina de su cargo se sujete estrictamente á las siguientes prevenciones, señalando además con seguridad los ramos á que toquen los pagos que se verifiquen, teniendo presente para el caso el catálogo de ellos, que están marcados con claridad en la propia ley.

A la cuenta del mes de Julio próximo se acompañarán por duplicado copias autorizadas de los documentos que á continuacion se expresan.

De las viudas y huérfanos, tanto civiles como militares, las copias de las declaraciones de las pensiones que disfruten, con más, las de las órdenes supremas que consignaron los pagos á esa Jefatura; el certificado de supervivencia y de que permanecen sin tomar estado, que deben estender los jueces del registro civil. Estos últimos certificados serán exigidos á las interesadas cada cuatro meses, segun previenen los artículos 10.^o y 14.^o de los capítulos 5.^o y 9.^o de los Reglamentos de 1776 y 1796.

De los jefes, oficiales y tropa retirados, las copias de las patentes de retiro, con más las de las órdenes supremas que determinaron el pago por esa Jefatura.

De los pensionistas mutilados y familias de los muertos en defensa del órden

constitucional, oficiales sueltos, cesantes, jubilados y demas pagos establecidos en esa Jefatura, remitirá vd. las copias de los mismos documentos que se expresan anteriormente, con más los justificantes de revista de los oficiales sueltos.

De los demas pagos que se hayan mandado hacer ó se hicieren por supremas órdenes, bien sean dirigidas á esa oficina directamente por el Minsiterio de Hacienda ó bien por conducto de esta Tesorería general, remitirá vd. tambien copias certificadas con los recibos originales de los interesados, cuidando de que en ellos se haga toda la explicacion del motivo del pago y de la cantidad que expresen las órdenes, expresando si lo que reciben es por buena cuenta ó total.

El duplicado de las copias solo se hará por una vez, á ménos que haya algunas altas dentro del año fiscal, en cuyo caso se observará la misma regla que se previene para la cuenta del mes de Julio. Si hubiere bajas se anotará en la cuenta quiénes las han causado y con qué sueldos.

En las partidas de cargo que dimanen de remisiones de esta Tesorería ó de alguna otra oficina, se cuidará de explicar el motivo de la remision y la fecha de la comunicacion, con el indicativo de la seccion que dirigió el oficio, si fuere de esta general.

La remision de los documentos á que hace alusion esta circular, se hace tanto más precisa, cuanto que la Tesorería de mi cargo no abonará en la cuenta de cada Jefatura ninguna cantidad que no contenga la comprobacion indicada, quedando en consecuencia abierta la responsabilidad de los Jefes de Hacienda que no cumplan con lo que se previene esta comunicacion, además de las providencias que se tomen en el caso.

Para que las operaciones de la glosa se hagan violentamente se arreglarán los recibos por ramos, de manera, que las misma partidas que den los cortes de segunda operacion sean iguales á la que den en conjunto los recibos justificativos, sin por eso dejar de numerarlos con arreglo á la cuenta para que se confronten en su caso.

El catálogo de ramos que indica la ley de ingresos de 30 de Mayo del presente año, que ya la tiene circulada el Ministerio de Hacienda y Crédito público, será el que sirva á esa Jefatura para clasificar los enteros que se le hagan por las rentas que pertenecen al erario nacional.

Dentro de los primeros ocho días de cada mes ordenará vd. y remitirá á esta Tesorería general, sin excusa ni pretexto alguno, la cuenta documentada con lo comprobantes originales á que se refieren las partidas, tanto de cargo como de data, por el movimiento de caudales habido en el mes que finalizó.

Siempre que cualquiera persona extraña firme en nombre de un interesado que tenga derecho á percibir caudales del tesoro público, las cantidades que por el todo ó buena cuenta del adeudo libren las Jefaturas de Hacienda, previos

los requisitos debidos, se exigirá de ella el poder jurídico y bastante que el interesado le deba otorgar para el caso del cobro. Esta providencia, que rígidamente se llevará á efecto en las mismas Jefaturas, evitará no solamente las reclamaciones que pudieran suscitarse acerca de la ilegalidad de los pagos, sino que la Tesorería de mi cargo pueda expeditivamente pasar en data las partidas que obren en las cuentas al tiempo de hacer la glosa, y no se vea en el duro caso de desecharlas por falta de tal requisito. Estos poderes jurídicos se acompañarán originales á los primeros pagos que hagan; si algunos de los interesados en los propios pagos no saben escribir, sustituirán esta falta las firmas de dos testigos y además la del jefe de hacienda como autorizacion.

De la presente circular acusará vd. á esta tesorería el correspondiente recibo. Independencia y Libertad. México, Junio 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 140. (2º)—Tresorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Hoy digo al jefe de Hacienda del Estado de Veracruz lo siguiente.

«Habiendo prevenido el ciudadano ministro de la Guerra, en circular número 36, de 25 de Junio último, que á consecuencia de haber sido suprimidas en la nueva ley de presupuestos las compañías fijas de los puertos, la de esa plaza forme un batallon que se denominará de Veracruz; se recuerda á vd. el deber en que está, bajo su más estrecha responsabilidad, de pasar á las compañías suprimidas la correspondiente revista de cese y la de entrada al batallon de Veracruz por ser un cuerpo de nueva creacion, remitiendo á esta Tesorería, de cada una de dichas revistas, un juego de listas por duplicado.»

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne, y á fin de que lo prevenido en el anterior oficio le sirva para lo sucesivo como de regla, pues desgraciadamente se ha notado un lamentable abandono en cuanto á revistas de cese y entrada.

Independencia y Libertad. México, Julio 1º de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

CIRCULAR Á QUE SE REFIERE LA NÚMERO 140. (2º)

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 36.—Habiendo suprimido el Congreso de la Union en el presupuesto que debe regir desde 1º de Julio del próximo año fiscal las compañías fijas de los puertos, el ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer que las expresadas compañías se refundan en los cuerpos del ejército pertenecientes á las divisiones y en la forma que expresa el adjunto documento.

Cuando haya tenido efecto la refundicion prevenida, se remitiran á este Ministerio, por quien corresponda, el estado de fuerza con que pasen al cuerpo que se les designa, el duplicado del corte de caja que se haga con la noticia corres-

pondiente de su vestuario, armamento y menaje con que se encuentre cada compañía, previniendo los jefes de los cuerpos en que se refundan las expresadas compañías, que para lo sucesivo sus comandantes remitirán á este Ministerio los documentos mensuales que correspondan á ellas, sin perjuicio de mandar á sus jefes respectivos los que ordinariamente deben dirigirles, no siendo causa de demora para los cuerpos al remitir los del batallon con la precision que está prevenido.

En cuanto á los haberes de esas compañías, segun está prevenido, los continuará percibiendo por las Jefaturas de Hacienda en cuyos puntos estén de guarnicion y con cargo al cuerpo á que pertenezcan, dando conocimiento los comandantes á sus jefes respectivos de las cantidades que reciban, sin que por esto dejen de remitir á este Ministerio mensualmente sus balanzas.

Asimismo se ha servido disponer el ciudadano Presidente, que los ciudadanos jefes y oficiales que resulten sobrantes al verificarse dicha refundicion, si pertenecen á la milicia permanente, remitan á este Ministerio sus justificantes que lo acrediten, para resolver lo conveniente, y si á la de auxiliares del Ejército, queden en asamblea, conforme lo previene la circular de 5 de Agosto de 1867.

Lo que comunico á vd. para que tenga su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1869.—*Mejía.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Habiendo suprimido el Congreso de la Union en la ley de presupuestos que debe regir desde el dia 1º del mes próximo, las compañías fijas de los puertos, la fuerza relativa de éstas pasan á formar parte de los cuerpos que pertenecen á las divisiones, en el orden siguiente:

PRIMERA DIVISION.

Las compañías fijas de Veracruz, formarán un batallon que se denominará de Veracruz, y la 7ª y 8ª de él se formarán con las fijas de Tabasco.

SEGUNDA DIVISION.

Las dos compañías fijas de Campeche, formarán la 7ª y 8ª del 2º Batallon de Cazadores.

TERCERA DIVISION.

Las cuatro compañías fijas de Matamoros, formarán la 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del 2º Batallon de Zapadores.

Las cuatro compañías fijas de Tampico, formarán la 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del 4º Batallon.

CUARTA DIVISION.

Las dos compañías fijas de Tepic, formarán la 7ª y 8ª del primer Batallon Ligero.

Las dos compañías fijas de Colima, formarán la 7ª y 8ª del tercer Batallon Ligero.

Las dos compañías fijas de Guaymas, formarán la 7ª y 8ª del 2º Batallon.

Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1869.—*Mejía.*

NUMERO 141.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Debiendo ocuparse la Tesorería general de mi cargo en la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas de la República, desde 1º de Julio próximo, segun lo tiene acordado el Soberano Congreso de la Union en la ley de presupuestos de egresos de la Federacion que se sirvió decretar en 31 de Mayo anterior, para que rija en el inmediato año fiscal que debe comenzar desde el expresado mes de Julio y concluir en fin de Junio de 1870, se hace indispensable para la perfeccion de las cuentas y para que á la seccion especial que ha creado la propia ley se le facilite la glosa de cada una de ellas, que esa administracion de su cargo se sujete estrictamente á las prevenciones siguientes:

Dentro de los primeros ocho dias de cada mes, comenzando desde el entrante Julio, ordenará esa oficina y remitirá á esta Tesorería general la cuenta en copia documentada con arreglo á los formularios publicados con autorizacion suprema por el C. Juan A. Zambrano en 1861, cuidando esa administracion de quedarse con copias certificadas de los comprobantes originales que envíe, referentes á las partidas tanto de cargo como de data, que ocasione el movimiento de caudales habido en el mes que finaliza.

Para que las partidas de data queden perfeccionadas, cuidará exculpulosamente esa oficina de que en el caso de que cualquiera persona extraña firme en nombre de un interesado pólizas, partidas ó recibos de cantidades que se libren por todo ó parte del adendo que tenga contra la Hacienda pública, no se admita la sustitucion de persona si no presenta ántes el poder jurídico y bastante, que alcance á cubrir la responsabilidad de esa aduana. Esta providencia, que reencargo á vd. lleve á efecto, evitará no solamente las reclamaciones que pudieran suscitarse acerca de la ilegalidad de los pagos, sino que además la Tesorería de mi cargo pueda expeditivamente pasar en data las partidas que obren en las cuentas al tiempo de ocuparse de la glosa, y no se vea en el duro caso de recha-

zarlas por falta de tal requisito. Los poderes jurídicos se unirán originales á los primeros pagos que se hagan por esa administracion.

Si alguno de los interesados no sabe escribir, entónces sustituirán este defecto las firmas de los testigos, y además la del administrador ó contador de la aduana como autorizacion.

Como por disposicion circular de esta Tesorería, de 16 de Noviembre de 1867, está mandado que todos los pagos que hagan las oficinas por sus plantas y clases pasivas, se verifiquen por medio de nóminas firmadas por los interesados ó apoderados, de las cantidades que reciban, cuidará vd. que la documentacion á este respecto venga como está prevenido.

De todas las personas comprendidas en las nóminas, y de otras que por disposicion suprema estén agregadas á esa administracion, remitirá vd. unidas á la cuenta del mes de Julio entrante copias duplicadas y certificadas por esa oficina, de los despachos, patentes, declaraciones y órdenes que motiven los pagos mensuales. Estas copias solo se adjuntarán por una vez, á ménos que haya algunas altas dentro del año fiscal, en cuyo caso se observará la misma regla que se previene para la cuenta del citado Julio.

El catálogo de ramos que indica la ley de ingresos de 30 del presente año, que ya la tiene remitida á esa aduana el Ministerio de Hacienda y Crédito público, será el que deberá seguir esa oficina para clasificar los enteros que se le hagan por las rentas que pertenecen al erario nacional.

En las partidas de cargo que dimanen de remisiones que haga esta Tesorería, ó de alguna otra oficina, se cuidará de explicar el motivo de la remision y la fecha de la comunicacion, con el indicativo de la seccion que dirigió el oficio si fuere de esta general.

Para que la glosa de las cuentas mensuales se haga con más facilidad en esta oficina, dispondrá vd. que todos los recibos, pólizas y demas comprobantes justificativos se arreglen por ramos, de manera que sus débitos en la balanza sean iguales á las que produzcan en conjunto las expresadas pólizas, sin dejar por eso de marcarlas con la numeracion correlativa que les toque en la cuenta, para que se confronte en su caso.

De los pagos que se hayan mandado hacer ó que se hicieren por supremas órdenes, remitirá vd., unidas á los recibos originales de los interesados ú oficinas las órdenes respectivas y demas comprobantes que hayan de amortizarse, cuidando de que en los primeros se haga toda la explicacion del motivo del pago, con expresion de la cantidad que marquen las órdenes; y si la suma que se libra es por buena cuenta ó total, explicando en los de pagos corrientes la fecha de la quincena ó mes á que correspondan.

Como los certificados de entero expedidos por la Tesorería tenian por objeto